



Asociación Latinoamericana
de Integración
Associação Latino-Americana
de Integração

345

ADECUACION DEL ACUERDO DE COMPLEMENTACION No. 24 SUSCRITO EN EL SECTOR DE LA INDUSTRIA ELECTRONICA Y DE COMUNICACIONES ELECTRICAS, A LA MODALIDAD DE ACUERDOS DE ALCANCE PARCIAL DE NATURALEZA COMERCIAL

ALADI/AAP.C/24
29 de noviembre de 1989

Los Gobiernos de Argentina y México, signatarios del Acuerdo de Complementación no. 24 suscrito con fecha 30 de noviembre de 1977 en el sector de la industria electrónica y de comunicaciones eléctricas, en cumplimiento de lo dispuesto por la Resolución 1 del Consejo de Ministros, artículo octavo, convienen modificar los términos del referido Acuerdo de Complementación con la finalidad de adecuarlo a la nueva modalidad de acuerdos de alcance parcial, de naturaleza comercial, previstos por el Tratado de Montevideo 1980 y reglamentados por la Resolución 2 del Consejo de Ministros, el que quedará redactado de la siguiente forma:

CAPITULO I

Sector industrial

Artículo 1.- El sector industrial abarcado por el presente Acuerdo, comprende de los productos que se individualizan a continuación, clasificados de conformidad con la Nomenclatura Arancelaria de la Asociación.

<u>Código numérico</u>	<u>Descripción del producto</u>
84.53.0.01	Mecanismo portador de discos magnéticos flexibles, para sistema de procesamiento de datos (Floppy disk drive)
85.01.2.01	Motores de potencia fraccionaria de corriente alternada para tocadiscos, grabadoras y tocacintas
85.01.2.99	Motores de potencia fraccionaria de corriente continua (pilas o baterías) para tocadiscos, grabadoras y tocacintas
85.01.3.99	Fuentes de poder reguladas para la alimentación de amplificadores de distribución de audio y video, para sistemas de televisión, con regulación de 0,1% o mejor
85.01.3.99	Convertidores estáticos para fuente de llamada para centrales telefónicas

Código numérico	Descripción del producto
85.01.3.99	Convertidores (transductores) estáticos, de estado sólido para aparatos de medición de corriente alternada, tensión alterna, frecuencia y potencia monofásica/trifásica
85.01.3.99	Fuente de energía con conversión de corriente CA/CC/CA para alimentación de equipos o aparatos de funcionamiento electrónico
85.01.4.01	Bobinas híbridas para uso telefónico
85.01.4.01	Bobinas de frecuencia intermedia para uso en electrónica
85.01.5.01	Bobinas de reactancia y de autoinducción para uso en electrónica
85.01.8.03	Partes y piezas para la fabricación de transformadores de alta tensión (fly-back), para televisión
85.01.8.03	Partes y piezas de bobinas de frecuencia intermedia para uso en electrónica
85.01.8.99	Partes y piezas de bobinas de reactancia y de autoinducción para uso en electrónica
85.01.8.99	Partes y piezas para la fabricación de bobinas de deflexión (yugos), para televisión
85.09.8.01 (Clasificación provisoria)	Temporizador para limpiaparabrisas para automotores
85.13.1.99	Mesas de atención para operadora para centrales telefónicas
85.13.1.99	Aparatos de estado sólido para el bloqueo de acceso al teledisco del aparato del abonado
85.13.2.03	Equipos de teleautografía y telefotografía (aparato transceptor de facsimilado)
85.13.3.01	Multiplicador de salida digital de modems para intercambio de información entre computadoras y puntos terminales
85.13.3.01	Repetidor digital para interconexión entre un equipo terminal de datos y un equipo transmisor de datos
85.13.3.01	Conmutador de interfaz para sistemas de teleproceso
85.13.3.01	Multiplicador analógico de salida de modems para intercambio de información entre computadoras y puntos terminales
85.13.8.09	Bloques de teclado marcadores para uso en aparatos telefónicos
85.13.8.09 (Clasificación provisoria)	Partes y piezas identificables para cápsulas receptoras y transmisoras para aparatos telefónicos
85.13.8.09	Detectores de frecuencias de señalización para centrales telefónicas
85.13.8.09	Dispositivos de estado sólido para privatizar aparatos telefónicos de abonados, conectados en paralelo
85.14.1.02	Auriculares para radio y televisión, excepto a bobina móvil
85.14.9.01	Amplificadores distribuidores de audiofrecuencias para sistemas de televisión por cables

//

Código numérico	Descripción del producto
85.14.9.01	Generadores de efectos acústicos especiales para ser incorporados a instrumentos musicales
85.14.9.99	Expansor-compresor de volumen para audiodfrecuencias
85.14.9.99	Preamplificadores de audiodfrecuencias de 10 o más entradas y con compresor-expansor incluido
85.14.9.99 (Clasificación provisoria)	Ecualizador por octavas para audiodfrecuencia para 2 canales este reofónicos (preamplificador)
85.15.1.19	Transceptores fijos de VHF con sintetizador de frecuencias para más de 500 canales de R.F.
85.15.1.29	Conmutador secuencial de video
85.15.1.91	Aparatos tomavistas de televisión (cámara de TV), excepto para circuitos cerrados
85.15.1.99	Amplificadores distribuidores regeneradores de pulsos, para sistemas de televisión
85.15.1.99	Amplificadores distribuidores regeneradores de subportadora, para sistemas de televisión
85.15.1.99	Amplificador distribuidor de video con entrada diferencial para sistemas de televisión, con o sin gabinete modular
85.15.1.99	Amplificador distribuidor de video con compensación de cable, para sistemas de televisión, con o sin gabinete modular
85.15.1.99	Amplificador distribuidor de video con restaurador de corriente continua para sistemas de televisión, con o sin gabinete modular
85.15.2.01	Radiogoniómetros con capacidad para sintonizar la banda de radio faros (beacon) comprendida entre 180 y 420 Kc y sensibilidad igual o mejor que 20 microvoltios por metro con una relación señal a ruido de 6 decibeles
85.15.8.01	Gufas de ondas, flexibles o rígidas, con sus elementos de acoplamiento e interconexión
85.15.8.01	Filtro para instalaciones individuales/comunales de señales de HF, TV y FM o acople de antenas (mezclador)
85.15.8.01	Divisores para instalaciones comunales/individuales de antenas
85.15.8.01	Partes y piezas sueltas reconocibles como concebidas exclusivamente para equipos de microondas de alta capacidad
85.15.8.01	Partes y piezas sueltas reconocibles como concebidas exclusivamente para equipos de protección de sistemas de microondas
85.15.8.01	Partes y piezas sueltas reconocibles como concebidas exclusivamente para equipos multiplex por división de frecuencia (FDM) de servicio de hasta 24 canales para sistemas de telecomunicaciones
85.15.8.01	Líneas de retardo de crominancia (delay line) para receptores de TV
85.17.1.01	Zumbador miniatura de corriente alterna para aparatos telefónicos

//

Código numérico	Descripción del producto
85.17.1.01 (Clasificación provisoria)	Alarma electrónica contra robo para automotores
85.17.1.01	Detectores acústicos para sistemas de alarma en bóvedas de seguridad
85.17.1.01	Sistemas de seguridad a detección acústica y/o visual, con señalización local y remota, sin equipos de enlace por R.F.
85.17.1.01 (Clasificación provisoria)	Sistemas audiovisuales integrados para control de accesos, mediante múltiples pantallas (displays) de video de hasta 30 cm. (12 pulgadas) con direccionamiento selectivo y automático
85.17.1.01	Paneles luminosos indicadores automáticos con control electrónico para velódromos, hipódromos, estadios y locales similares
85.17.8.01	Indicadores luminosos, tipo ojo de buey o diamante, sin portalámpara
85.18.1.99	Cajas de condensadores por décadas, con precisión de 1% o mejor
85.18.2.01	Condensadores variables con dieléctrico de aire
85.18.8.01	Piezas cilíndricas de cerámica roscadas interiormente, plateadas o no en su exterior, para fabricar capacitores ajustables
85.19.1.99	Relés de alta sensibilidad con núcleo laminado, monopolo inversor, para uso en equipos telefónicos
85.19.2.02	Conectores hembra, con o sin dispositivo de anclaje, para inserción de circuitos impresos
85.19.2.02	Conectores para empalme de cables telefónicos
85.19.2.02	Contactos sinterizados de aleaciones con metales preciosos para uso en electrónica
85.19.2.02	Conectores múltiples para interconexión de aparatos y equipos telefónicos
85.19.2.03	Conmutadores pasivos para selección de señales de video y audio en sistemas de televisión por cables
85.19.2.03 (Clasificación provisoria)	Conmutadores de rutas para video y audio con entrada diferencial, conmutación en intervalo vertical y señalización de conmutación, para selección de señales en sistemas de televisión por cables
85.19.2.03	Conmutadores, sueltos o agrupados, accionados por botones, con peso hasta 250 gr., para uso en electrónica
85.19.2.04	Pulsadores con o sin retén a giro, con indicador luminoso, para aparatos telefónicos
85.19.2.04	Interruptores simples o múltiples, sistema de botón y teclado, para uso en electrónica
85.19.2.04	Ignitores electrónicos, sin balastos, para lámparas a descarga

//

Código numérico	Descripción del producto
85.19.2.99	Protector electrónico trifásico diferencial, por asimetría y/o falta de fase
85.19.2.99	Fusibles ultrarrápidos de láminas de plata de alta capacidad de ruptura, especiales para protección de semiconductores, para corrientes nominales de hasta 2.500 amperes y tensión de operación de hasta 500 voltios
85.19.2.99 (Clasificación provisoria)	Atenuadores de intensidad lumínica (dimers) de más de 3 kV, electrónicos
85.19.3.99	Resistencias de películas de óxidos metálicos
85.19.3.99	Cajas de resistencias por décadas con precisión de 1% o mejor
85.19.5.01	Circuitos impresos de doble faz con agujeros metalizados, con base de resinas epóxicas y fibras de vidrio (epoxy-glass)
85.21.3.99	Indicadores luminosos alfanuméricos de estado sólido
85.21.3.99	Tiristores unidireccionales o bidireccionales (triacs) encapsulados en plástico, de hasta 40A
85.21.3.99	Semiconductores de selenio para rectificación de corriente de hasta 5 miliamperes y tensión mayor de 5.000 voltios para uso en televisión
85.21.3.99	Diodos emisores de luz
85.21.5.01	Circuitos integrados
85.21.5.01	Microcircuitos integrados híbridos de película delgada
85.21.5.01	Circuitos integrados híbridos de película gruesa, sobre sustrato de cerámica
85.22.1.99	Módulos compuestos por: carátula indicadora (display) a cristal líquido, base de tiempo controlada a cristal y circuito integrado, para relojería electrónica
85.22.1.99	Cabezales digitales electrónicos con o sin dispositivo impresor
85.22.1.99	Fuentes de alimentación de corriente continua, para mesa o "rack", de hasta 500 voltios con precisión de 0,1% o mejor y hasta 500 vatios de potencia, con instrumentos indicadores de tensión y corriente y protección automática contra sobrecarga
85.22.1.99	Generadores de audiofrecuencias con distorsión armónica entre 0,3 y 0,01%
85.22.1.99	Generadores de barrido para frecuencias comprendidas entre 400 KHz y 200 MHz
85.22.1.99	Generadores de cuadros y/o fajas y/o puntos para ajuste en aparatos de TV en blanco y negro y en colores
85.22.1.99 (Clasificación provisoria)	Amplificadores de FF, banda ancha y monocanales, para sistemas de distribución de señales de HF, TV y/o FM

Código numérico	Descripción del producto
85.23.9.01	Formas de cables cortados y atados (arneses) para la conexión de centrales telefónicas
90.27.0.99	Contadores de llamadas para telefonía
90.28.1.01	Osciloscopios y oscilógrafos
90.28.1.99	Frecuencímetros digitales electrónicos
90.28.1.99	Puentes de impedancias
90.28.1.99	Amperímetros tipo portátil, excepto los destinados a ser montados en tableros
90.28.1.99	Fasímetros
90.28.7.01	Fotómetros de llama
90.28.7.99	Espectrofotómetros, incluidos los del tipo de lámpara a vapor de mercurio
90.28.9.99	Reguladores electrónicos de velocidad para motores de corriente continua, para giradiscos, grabadoras y tocacintas
90.28.9.99	Sistema integral de monitoreo y diagnóstico, para componentes de sistemas de teleproceso
90.29.0.04	Piezas sueltas plenamente identificables para contadores de llamadas telefónicas
92.07.0.02	Organos electrónicos
92.11.0.06	Aparatos tocadiscos automáticos accionados directa o indirectamente por fichas o monedas
92.11.0.07	Aparatos de registro y de reproducción de imagen y sonido en televisión por procedimiento magnético (video-tape)
92.12.0.06	Cintas magnéticas vírgenes, de 12,7 mm. o más de ancho, en rollos, aptas para su utilización en computadoras
92.13.0.99	Partes y piezas mecánicas identificables para uso exclusivo en grabadoras y reproductoras de sonido a cinta magnética
92.13.0.99	Mecanismo transportador para reproductores de cinta a cassettes para uso exclusivo en automotores (de inserción frontal del cassette, sin sistema de soporte y accionamiento de cabeza borradora sin llaves de relés conmutadores de circuito electrónico de grabación/reproducción)
92.13.0.99	Partes y piezas identificables para uso en aparatos tocadiscos automáticos accionados directa o indirectamente por fichas o monedas

CAPITULO II

Tratamientos aplicados a las importaciones

Artículo 2.- En el Anexo I se registran las preferencias, restricciones no arancelarias y demás condiciones acordadas por cada uno de los países signatarios

//

para la importación de los productos negociados, así como sus respectivos plazos de vigencia.

Las preferencias registradas en dicho Anexo beneficiarán aquellos productos que lleguen al puerto o lugar de internación en el país de destino dentro del plazo de vigencia establecido para cada caso, de acuerdo con la legislación interna de cada país.

Artículo 3.- Los países signatarios revisarán anualmente el Anexo I del presente Acuerdo.

Dicha revisión beneficiará exclusivamente a los países signatarios que participen en su negociación y podrá consistir en la modificación de preferencias acordadas para la importación de los productos negociados; en la incorporación de nuevos productos al Anexo I, o en la determinación de plazos de vigencia de las preferencias pactadas; modificándose a esos efectos el referido Anexo.

Los países signatarios que no participen en la revisión a que se refiere este artículo se abstendrán de suscribir los protocolos adicionales en que se registren sus resultados.

CAPITULO III

Régimen de origen

Artículo 4.- Las preferencias otorgadas para la importación de los productos incluidos en el Anexo I del presente Acuerdo se aplicarán exclusivamente a los productos originarios y procedentes del territorio de los países signatarios.

Artículo 5.- Los productos comprendidos en el Anexo I serán considerados originarios de los países signatarios cuando cumplan con las disposiciones generales contenidas en el Anexo II de este Acuerdo.

Artículo 6.- A pedido de cualquier país signatario los requisitos de origen que se establezcan para el presente Acuerdo podrán ser revisados con la finalidad, entre otras, de:

- a) Adaptarlos al desarrollo de la tecnología; y
- b) Ajustarlos a la evolución de las condiciones de producción de los países signatarios.

CAPITULO IV

Preservación de las preferencias pactadas

Artículo 7.- Los países signatarios se comprometen a mantener la preferencia porcentual acordada, cualquiera sea el nivel de gravámenes que se aplique a la importación desde terceros países.

gml

//

Toda vez que se modifique unilateralmente el tratamiento acordado en las negociaciones, de modo que signifique una situación menos favorable que la pactada, los países signatarios que se consideren afectados podrán solicitar la revisión de las preferencias registradas en el Anexo I con la finalidad de restablecer su eficacia.

CAPITULO V

Cláusulas de salvaguardia y retiro de las preferencias pactadas

Artículo 8.- Los países signatarios se abstendrán de retirar las preferencias pactadas antes de su vencimiento, así como de aplicar cláusulas de salvaguardia a la importación de los productos negociados.

El país signatario que se encuentre en la necesidad de aplicar restricciones a la importación de productos negociados, entablará consultas con los restantes países signatarios con el objeto de acordar las soluciones que se estimen más adecuadas para la preservación de sus respectivos intereses.

CAPITULO VI

Adhesión

Artículo 9.- El presente Acuerdo estará abierto a la adhesión, previa negociación, de los restantes países miembros de la Asociación.

Artículo 10.- Los países miembros de la Asociación que tengan el propósito de adherir al presente Acuerdo iniciarán las negociaciones a que se refiere el artículo anterior en un plazo máximo de ciento veinte días de comunicada su intención a los Gobiernos de los países signatarios a través de la Secretaría General de la Asociación.

Artículo 11.- La adhesión se formalizará definitivamente una vez efectuada la negociación correspondiente, mediante la suscripción de un protocolo adicional al presente que entrará en vigor treinta días después de su depósito en la Secretaría General de la Asociación.

CAPITULO VII

Denuncia del Acuerdo

Artículo 12.- Cualquiera de los Gobiernos de los países signatarios podrá denunciar el presente Acuerdo, luego de un año de participación en el mismo, con todo a partir de la fecha de suscripción del presente Protocolo.

A esos efectos, comunicará su decisión a los restantes Gobiernos de los países signatarios, por lo menos con sesenta días de anticipación al depósito del respectivo instrumento de denuncia ante la Secretaría General de la Asociación.

A partir de la formalización de la denuncia, cesarán automáticamente para el país denunciante los derechos adquiridos y las obligaciones contraídas en virtud de este Acuerdo, excepto en cuanto se refieren a las preferencias y demás trata

//

mientos recibidos u otorgados, los cuales continuarán en vigor hasta el término de los respectivos plazos de vigencia, salvo que en oportunidad de la denuncia los países signatarios acuerden un plazo distinto.

CAPITULO VIII

Países de menor desarrollo económico relativo

Artículo 13.- De conformidad con lo dispuesto en la Resolución 2 del Consejo de Ministros, artículo sexto, letra e), las preferencias otorgadas en el presente Acuerdo serán automáticamente extensivas, sin el otorgamiento de compensaciones, a los países de menor desarrollo económico relativo, independientemente de negociación o adhesión al mismo.

Dichas concesiones se aplicarán a los productos originarios y procedentes del territorio de los países de menor desarrollo económico relativo, cuando cumplan las disposiciones relativas al régimen de origen establecidas en el Capítulo III de este Acuerdo.

CAPITULO IX

Convergencia

Artículo 14.- En ocasión de las Conferencias de Evaluación y Convergencia a que se refiere el artículo 33 del Tratado de Montevideo 1980, los países signatarios examinarán la posibilidad de proceder a la multilateralización progresiva de los beneficios derivados del presente Acuerdo.

CAPITULO X

Tratamientos diferenciales

Artículo 15.- Los países signatarios tomarán en cuenta el principio de los tratamientos diferenciales establecido en el Tratado de Montevideo 1980 y en las Resoluciones 1 y 2 del Consejo de Ministros, en las negociaciones a que se refiere el Capítulo VI del presente Acuerdo.

CAPITULO XI

Vigencia

Artículo 16.- El presente Acuerdo entrará en vigor a partir del primero de enero de mil novecientos ochenta y tres y tendrá una duración de nueve años prorrogables por períodos iguales y consecutivos, salvo manifestación expresa en contrario de alguno de los países signatarios formulada con noventa días de anticipación a la fecha de su vencimiento.

Los Gobiernos de los países signatarios se comprometen a adoptar dentro del más breve plazo posible, las medidas necesarias para poner en vigor las preferencias registradas en el presente Acuerdo. Sin perjuicio de ello se entenderá que cada Gobierno sólo se beneficiará de las preferencias otorgadas una vez que lo haya puesto en vigor.

//

CAPITULO XIIDisposiciones generales

Artículo 17.- Los resultados de la revisión anual a que se refiere el artículo 3 del presente Acuerdo, así como las modificaciones que se introduzcan por aplicación de las disposiciones contenidas en los Capítulos III, IV y V, se registrarán en protocolos adicionales al presente.

Artículo 18.- Los países signatarios informarán anualmente al Comité de Representantes, los avances que realicen conforme a los compromisos asumidos en el presente Acuerdo, así como de cualquier modificación que signifique un cambio sustancial de su texto.

//

//

ANEXO IPREFERENCIAS ACORDADAS PARA LA IMPORTACION
DE LOS PRODUCTOS NEGOCIADOS

gm

//

NOTAS

México

- a) Los productos incluidos en este Anexo están sujetos además al pago de:
- i) Tres por ciento adicional sobre el impuesto general de importación; y
 - ii) Derechos consulares.
- b) No se aplicará a los productos de este Anexo el impuesto a la importación del 2 por ciento sobre el valor (Ley de Ingresos de la Federación).

ABREVIATURAS

- LI - Libre importación
LP - Licencia previa
-

CODIGO NUMERICO	DESCRIPCION DEL PRODUCTO	PAIS	ARANCEL NACIONAL	TERCEROS PAISES		ACUERDO			OBSERVACIONES
				REGIMEN LEGAL	GRAVAMENES AD-VALOREM	REGIMEN LEGAL	PREFERENCIA PORCENTUAL	RESIDUAL RESULTANTE	
1	2	3	4	5	6	7	8	9	10
84.53.0.01	Mecanismo portador de discos magnéticos flexibles para sistema de procesamiento de datos (Floppy disk drive)	AR	84.53.05.99.00	LI	10	LI	100	0	Preferencia vigente hasta el 31/XII/83
		ME	84.53.A003	LP	40	LI	93	3	Preferencia vigente hasta el 31/XII/83
85.01.2.01	Motores de potencia fraccionaria de corriente alternada para tocadiscos, grabadoras y tocacintas	AR	85.01.02.05.00	LI	38	LI	66	13	Preferencia vigente hasta el 31/XII/83
		ME	85.01.A043	LI	50	LI	92	4	Preferencia vigente hasta el 31/XII/83
85.01.2.99	Motores de potencia fraccionaria de corriente continua (pilas o baterías) para tocadiscos, grabadoras y tocacintas	AR	85.01.01.02.02 85.01.01.02.99	LI	10	LI	100	0	Preferencia vigente hasta el 31/XII/83
		ME	85.01.A014	LI	50	LI	92	4	Preferencia vigente hasta el 31/XII/83
85.01.3.99	Fuentes de poder reguladas para la alimentación de amplificadores de distribución de audio y video, para sistemas de televisión por cables, con regulación de 0,1% o mejor	AR	85.01.09.99.00	LI	10	LI	100	0	Preferencia vigente hasta el 31/XII/83
		ME	85.01.A048	LI	10	LI	50	5	Preferencia vigente hasta el 31/XII/83

1	2	3	4	5	6	7	8	9	10
85.01.3.99	Convertidores (transductores) estáticos, de estado sólido para aparatos de medición de corriente alternada, tensión alterna, frecuencia y potencia monofásica trifásica	AR	85.01.09.01.00	LI	32	LI	47	17	Preferencia vigente hasta el 31/XII/83
		ME	85.01.A046	LI	10	LI	70	3	Preferencia vigente hasta el 31/XII/83
85.01.3.99	Convertidores estáticos para fuente de llamada para centrales telefónicas	AR	85.01.09.02.00	LI	32	LI	59	13	Preferencia vigente hasta el 31/XII/83
		ME	85.01.A039	LP	10	LP	60	4	Preferencia vigente hasta el 31/XII/83
85.01.3.99	Fuente de energía con conversión de corriente CA/CC/CA para alimentación de equipos o aparatos de funcionamiento electrónico	AR	85.01.09.99.00	LI	10	LI	100	0	Preferencia vigente hasta el 31/XII/83
		ME	85.01.A035	LI	30	LI	90	3	Preferencia vigente hasta el 31/XII/83
85.01.4.01	Bobinas híbridas para uso telefónico	AR	85.01.08.99.00	LI	10	LI	100	0	Preferencia vigente hasta el 31/XII/83
		ME	85.01.A028	LI	20	LI	50	10	De repetición. Preferencia vigente hasta el 31/XII/83
			85.01.A029	LI	20	LI	80	4	De inducción. Preferencia vigente hasta el 31/XII/83
85.01.4.01	Bobinas de frecuencia intermedia para uso en electrónica	AR	85.01.08.04.00	LI	38	LI	3	37	Preferencia vigente hasta el 31/XII/83
		ME	85.01.A047	LI	20	LI	75	5	Preferencia vigente hasta el 31/XII/83
85.01.5.01	Bobinas de reactancia y de autoinducción para uso en electrónica	AR	85.01.10.03.00	LI	38	LI	3	37	Preferencia vigente hasta el 31/XII/83
		ME	85.01.A047	LI	20	LI	75	5	Preferencia vigente hasta el 31/XII/83

1	2	3	4	5	6	7	8	9	10
85.01.8.03	Partes y piezas para la fabricación de transformadores de alta tensión (fly-back) para televisión	AR	85.01.11.01.00	LI	38	LI	29	27	Núcleos de ferrito de peso mayor de 0,7 gr. Preferencia vigente hasta el 31/XII/83
		AR	85.01.11.02.00	LI	10	LI	100	0	Núcleos de ferrito de peso de hasta 0,7 gr. Preferencia vigente hasta el 31/XII/83
		AR	85.01.11.99.00	LI	31	LI	10	28	Los demás. Preferencia vigente hasta el 31/XII/83
		ME	85.01.B027	LI	10	LI	50	5	Preferencia vigente hasta el 31/XII/83
85.01.8.03	Partes y piezas de bobinas de frecuencia intermedia para uso en electrónica	AR	85.01.11.99.00	LI	31	LI	23	24	Preferencia vigente hasta el 31/XII/83
		ME	85.01.B027	LI	10	LI	50	5	Preferencia vigente hasta el 31/XII/83
85.01.8.99	Partes y piezas de bobinas de reactancia y de autoinducción para uso en electrónica	AR	85.01.11.99.00	LI	31	LI	23	24	Preferencia vigente hasta el 31/XII/83
		ME	85.01.B027 85.01.B011	LI	10	LI	50	5	Preferencia vigente hasta el 31/XII/83
85.01.8.99	Partes y piezas para la fabricación de bobinas de deflexión (yugos), para televisión	AR	85.01.11.99.00	LI	31	LI	23	24	Preferencia vigente hasta el 31/XII/83
		ME	85.01.B004 85.01.B006	LI LI	30 10	LI LI	83 50	5	Preferencia vigente hasta el 31/XII/83
85.09.8.01	Temporizador para limpiaparabrisas para automotores	AR	85.09.00.02.00	LI	38	LI	55	17	Preferencia vigente hasta el 31/XII/83

1	2	3	4	5	6	7	8	9	10
85.09.8.01 (Cont.)		ME	85.09.B007	LI	10	LI	70	3	Preferencia vigente hasta el 31/XII/83
85.13.1.99	Mesas de atención para operadora para centrales telefónicas automáticas	AR	85.13.01.01.99	LI	10	LI	100	0	Preferencia vigente hasta el 31/XII/83
		ME	85.13.A011	LI	10	LI	70	3	Preferencia vigente hasta el 31/XII/83
85.13.1.99	Aparatos de estado sólido para el bloqueo de acceso al telediscado del aparato del abonado	AR	85.13.01.01.99	LI	10	LI	100	0	Preferencia vigente hasta el 31/XII/83
		ME	85.13.B008	LI	10	LI	80	2	Preferencia vigente hasta el 31/XII/83
85.13.2.03	Equipos de teleautografía y telefotografía (aparato transmisor de facsimilado)	AR	85.13.01.02.99	LI	10	LI	100	0	Preferencia vigente hasta el 31/XII/83
		ME	85.13.A010	LI	40	LI	88	5	Preferencia vigente hasta el 31/XII/83
85.13.3.01	Multiplicador de salida digital de modems para intercambio de información entre computadoras y puntos terminales	AR	85.13.01.03.99	LI	10	LI	100	0	Preferencia vigente hasta el 31/XII/83
		ME	85.13.A012	LI	30	LI	93	2	Preferencia vigente hasta el 31/XII/83
85.13.3.01	Repetidor digital para interconexión entre un equipo terminal de datos y un equipo transmisor de datos	AR	85.13.01.03.99	LI	10	LI	100	0	Preferencia vigente hasta el 31/XII/83
		ME	85.13.A012	LI	30	LI	93	2	Preferencia vigente hasta el 31/XII/83
85.13.3.01	Conmutador de interfaz para sistemas de teleproceso	AR	85.13.01.03.99	LI	10	LI	100	0	Preferencia vigente hasta el 31/XII/83
		ME	85.13.A012	LI	30	LI	93	2	Preferencia vigente hasta el 31/XII/83

360

//

1	2	3	4	5	6	7	8	9	10
85.13.3.01	Multiplicador analógico de salida de modems para intercambio de información entre computadoras y puntos terminales	AR	85.13.01.03.99	LI	10	LI	100	0	Preferencia vigente hasta el 31/XII/83
		ME	85.13.A012	LI	30	LI	93	2	Preferencia vigente hasta el 31/XII/83
85.13.8.09	Bloques de teclado marcadores para uso en aparatos telefónicos	AR	85.13.02.01.99	LI	27	LI	63	10	Preferencia vigente hasta el 31/XII/83
		ME	85.13.B001 Clasificación provisoria	LP	10	LI	70	3	Preferencia vigente hasta el 31/XII/83
85.13.8.09 Clasificación provisoria	Partes y piezas identificables para cápsulas receptoras y transmisoras para aparatos telefónicos	AR	85.13.02.01.98	LI	10	LI	100	0	Preferencia vigente hasta el 31/XII/83
		ME	85.13.B009 85.14.B004	LI	10	LI	50	5	Preferencia vigente hasta el 31/XII/83
85.13.8.09	Detectores de frecuencia de señalización para centrales telefónicas	AR	85.13.02.01.98	LI	10	LI	100	0	Preferencia vigente hasta el 31/XII/83
		ME	85.13.B010	LI	10	LI	80	2	Preferencia vigente hasta el 31/XII/83
85.13.8.09	Dispositivos de estado sólido para privatizar aparatos telefónicos de abonados, conectados en paralelo	AR	85.13.02.01.98	LI	10	LI	100	0	Preferencia vigente hasta el 31/XII/83
		ME	85.13.B011	LI	10	LI	50	5	Preferencia vigente hasta el 31/XII/83
85.14.1.02	Auriculares para radio y televisión, excepto a bobina móvil	AR	85.14.01.02.00	LI	38	LI	68	12	Preferencia vigente hasta el 31/XII/83
		ME	85.14.A006	LP	100	LP	45	55	Preferencia vigente hasta el 31/XII/83

301

//

1	2	3	4	5	6	7	8	9	10
85.14.9.01	Amplificadores distribuidores de audiofrecuencias para sistemas de televisión por cables	AR	85.14.01.03.01	LI	38	LI	13	33	Preferencia vigente hasta el 31/XII/83
		ME	85.14.A013	LI	10	LI	40	6	Preferencia vigente hasta el 31/XII/83
85.14.9.01	Generadores de efectos acústicos especiales para ser incorporados a instrumentos musicales	AR	85.14.01.03.01	LI	38	LI	10	34	Preferencia vigente hasta el 31/XII/83
		ME	85.22.A019	LI	10	LI	70	3	Preferencia vigente hasta el 31/XII/83
85.14.9.99	Expansor-compresor de volumen para audiofrecuencias	AR	85.14.01.03.01	LI	38	LI	10	34	Preferencia vigente hasta el 31/XII/83
		ME	85.14.A016	LI	50	LI	94	3	Preferencia vigente hasta el 31/XII/83
85.14.9.99	Preamplificadores de audiofrecuencias de 10 o más entradas y con compresor-expansor incluido	AR	85.14.01.03.01	LI	38	LI	10	34	Preferencia vigente hasta el 31/XII/83
		ME	85.14.A016	LI	50	LI	94	3	Preferencia vigente hasta el 31/XII/83
85.14.9.99 Clasificación provisoria	Ecuilizador por octavas para audiofrecuencia para 2 canales estereofónicos (Preamplificador)	AR	85.14.01.03.02	LI	35	LI	66	12	Preferencia vigente hasta el 31/XII/83
		ME	85.14.A012	LP	50	LI	86	7	Preferencia vigente hasta el 31/XII/83
85.15.1.19	Transceptores fijos de VHF con sintetizador de frecuencias para más de 500 canales de R.F.	AR	85.15.01.01.13	LI	31	LI	74	8	Preferencia vigente hasta el 31/XII/83
		ME	85.15.A032	LI	10	LI	70	3	Preferencia vigente hasta el 31/XII/83
85.15.1.29	Conmutador secuencial de video	AR	85.15.01.03.02	LI	31	LI	58	13	Preferencia vigente hasta el 31/XII/83

1	2	3	4	5	6	7	8	9	10
85.15.1.29 (Cont.)		ME	85.15.A028	LI	20	LI	85	3	Preferencia vigente hasta el 31/XII/83
85.15.1.91	Aparatos tomavistas de televisión (cámara de TV), excepto para circuitos cerrados	AR	85.15.08.00.00	LI	10	LI	100	0	Preferencia vigente hasta el 31/XII/83
		ME	85.15.A039	LI	10	LI	70	3	Preferencia vigente hasta el 31/XII/83
85.15.1.99	Amplificadores distribuidores, regeneradores de pulsos, para sistemas de televisión	AR	85.15.01.03.05	LI	31	LI	10	28	Preferencia vigente hasta el 31/XII/83
		ME	85.15.A033	LI	10	LI	70	3	Preferencia vigente hasta el 31/XII/83
85.15.1.99	Amplificadores distribuidores, regeneradores de subportadora para sistemas de televisión	AR	85.15.01.03.05	LI	31	LI	10	28	Preferencia vigente hasta el 31/XII/83
		ME	85.15.A033	LI	10	LI	70	3	Preferencia vigente hasta el 31/XII/83
85.15.1.99	Amplificador distribuidor de video con entrada diferencial para sistemas de televisión, con o sin gabinete modular	AR	85.15.01.03.05	LI	31	LI	71	9	Preferencia vigente hasta el 31/XII/83
		ME	85.15.A038	LI	40	LI	95	2	Preferencia vigente hasta el 31/XII/83
85.15.1.99	Amplificador distribuidor de video con compensación de cable, para sistemas de televisión, con o sin gabinete modular	AR	85.15.01.03.05	LI	31	LI	71	9	Preferencia vigente hasta el 31/XII/83
		ME	85.15.A038	LI	40	LI	95	2	Preferencia vigente hasta el 31/XII/83
85.15.1.99	Amplificador distribuidor de video con restaurador de corriente continua para sistemas de televisión con o sin gabinete modular	AR	85.15.01.03.05	LI	31	LI	71	9	Preferencia vigente hasta el 31/XII/83
		ME	85.15.A038	LI	40	LI	95	2	Preferencia vigente hasta el 31/XII/83

//

1	2	3	4	5	6	7	8	9	10
85.15.2.01	Radiogoniómetros con capacidad para sintonizar la banda de radiofaros (beacon) comprendida entre 180 y 420 Kc y sensibilidad igual o mejor que 20 micro voltios por metro con una relación señal a ruido de 6 decibels	AR	85.15.09.00.00	LI	10	LI	100	0	Preferencia vigente hasta el 31/XII/83
		ME	85.15.A029	LI	10	LI	70	3	Preferencia vigente hasta el 31/XII/83
85.15.8.01	Filtro para instalaciones individuales/comunales de señales de HF, TV y FM o acople de antenas (mezclador)	AR	85.15.10.05.05	LI	10	LI	80	2	Preferencia vigente hasta el 31/XII/83
		ME	85.15.B019	LI	10	LI	50	5	Preferencia vigente hasta el 31/XII/83
85.15.8.01	Divisores para instalaciones comunales/individuales de antenas	AR	85.15.10.01.02	LI	31	LI	68	10	Preferencia vigente hasta el 31/XII/83
		ME	85.15.B018	LI	10	LI	50	5	Preferencia vigente hasta el 31/XII/83
85.15.8.01	Guías de ondas, flexibles o rígidas, con sus elementos de acoplamiento e interconexión	AR	85.15.10.02.99	LI	38	LI	13	33	Preferencia vigente hasta el 31/XII/83
		ME	85.15.B021	LI	10	LI	50	5	Preferencia vigente hasta el 31/XII/83
85.15.8.01	Partes y piezas sueltas reconocibles como concebidas exclusivamente para equipos de microondas de alta capacidad	AR	85.15.10.01.98	LI	10	LI	100	0	Preferencia vigente hasta el 31/XII/83
		ME	85.15.B022	LI	10	LI	80	2	Preferencia vigente hasta el 31/XII/83
85.15.8.01	Partes y piezas sueltas reconocibles como concebidas exclusivamente para equipos de protección de sistemas de microondas	AR	85.15.10.01.98	LI	10	LI	100	0	Preferencia vigente hasta el 31/XII/83
		ME	85.15.B022	LI	10	LI	80	2	Preferencia vigente hasta el 31/XII/83

364

1	2	3	4	5	6	7	8	9	10
85.15.8.01	Partes y piezas sueltas reconocibles como concebidas exclusivamente para equipos multiplex por división de frecuencia (FDM) de servicio de hasta 24 canales para sistemas de telecomunicaciones	AR	85.15.10.02.99 85.15.10.03.99	LI	38	LI	76	9	Preferencia vigente hasta el 31/XII/83
		ME	85.15.B023	LI	10	LI	80	2	Preferencia vigente hasta el 31/XII/83
85.15.8.01	Líneas de retardo de crominancia (delay line) para receptores de TV	AR	85.15.10.02.02	LI	10	LI	100	0	Preferencia vigente hasta el 31/XII/83
		ME	85.15.B024	LI	5	LI	40	3	Preferencia vigente hasta el 31/XII/83
85.17.1.01	Zumbador miniatura de corriente alterna para aparatos telefónicos	AR	85.17.00.01.99	LI	38	LI	76	9	Preferencia vigente hasta el 31/XII/83
		ME	85.17.A014	LI	80	LI	97	2	Preferencia vigente hasta el 31/XII/83
85.17.1.01	Detectores acústicos para sistemas de alarma en bóvedas de seguridad	AR	85.17.00.01.99	LI	38	LI	26	28	Preferencia vigente hasta el 31/XII/83
		ME	85.17.A011	LI	20	LI	70	6	Preferencia vigente hasta el 31/XII/83
85.17.1.01 Clasificación provisoria	Alarma electrónica contra robo para automotores	AR	85.17.00.01.99	LI	38	LI	66	13	Preferencia vigente hasta el 31/XII/83
		ME	85.17.A009	LP	20	LP	85	3	Preferencia vigente hasta el 31/XII/83
85.17.1.01	Sistemas de seguridad a detección acústica y/o visual, con señalización local y remota, sin equipos de enlace por R.F.	AR	85.17.00.01.99	LI	38	LI	39	23	Preferencia vigente hasta el 31/XII/83
		ME	85.17.A011	LI	20	LI	70	6	Preferencia vigente hasta el 31/XII/83

366

1	2	3	4	5	6	7	8	9	10
85.17.1.01 Clasificación provisoria	Sistemas audiovisuales integrados para control de accesos, mediante múltiples pantallas (displays) de video de hasta 30 cm. (12 pulgadas) con direccionamiento selectivo y automático	AR	85.17.00.01.99	LI	38	LI	26	28	Preferencia vigente hasta el 31/XII/83
		ME	85.15.A034	LI	10	LI	30	7	Preferencia vigente hasta el 31/XII/83
85.17.1.01	Paneles luminosos indicadores automáticos con control electrónico para velódromos, hipódromos, estadios y locales similares	AR	85.17.00.01.03	LI	10	LI	100	0	Preferencia vigente hasta el 31/XII/83
		ME	85.17.A010	LI	20	LI	65	7	Preferencia vigente hasta el 31/XII/83
85.17.8.01	Indicadores luminosos, tipo ojo de buey o diamante, sin portalámpara	AR	85.17.00.02.00	LI	38	LI	26	28	Preferencia vigente hasta el 31/XII/83
		ME	85.17.A013	LI	15	LI	60	6	Preferencia vigente hasta el 31/XII/83
85.18.1.99	Cajas de condensadores por decadas, con precisión de 1% o mejor	AR	85.18.00.01.99	LI	10	LI	100	0	Preferencia vigente hasta el 31/XII/83
		ME	85.18.A019	LI	10	LI	50	5	Preferencia vigente hasta el 31/XII/83
85.18.2.01	Condensadores variables con dieléctrico de aire	AR	85.18.00.02.07	LI	38	LI	71	11	Preferencia vigente hasta el 31/XII/83
		ME	85.18.A015	LP	10	LI	70	3	Preferencia vigente hasta el 31/XII/83
85.18.8.01	Piezas cilíndricas de cerámica roscadas interiormente, plateadas o no en su exterior, para fabricar capacitores ajustables	AR	85.18.00.04.02	LI	10	LI	100	0	Preferencia vigente hasta el 31/XII/83
		ME	85.18.A018	LI	10	LI	50	5	Preferencia vigente hasta el 31/XII/83
85.19.1.99	Relés de alta sensibilidad con núcleo laminado, monopoio inversor, para uso en equipos telefónicos	AR	85.19.01.01.37	LI	38	LI	76	9	Preferencia vigente hasta el 31/XII/83
		ME	85.19.A019	LP	10	LI	80	2	Preferencia vigente hasta el 31/XII/83

//

1	2	3	4	5	6	7	8	9	10
85.19.2.02	Conectores hembra, con o sin dispositivo de anclaje, para inserción de circuitos impresos	AR	85.19.01.03.99	LI	10	LI	100	0	Preferencia vigente hasta el 31/XII/83
		ME	85.19.A063	LI	10	LI	70	3	Preferencia vigente hasta el 31/XII/83
85.19.2.02	Conectores para empalme de cables telefónicos	AR	85.19.01.03.99	LI	10	LI	100	0	Preferencia vigente hasta el 31/XII/83
		ME	85.19.A064	LI	10	LI	70	3	Preferencia vigente hasta el 31/XII/83
85.19.2.02	Contactos sinterizados de aleaciones con metales preciosos para uso en electrónica	AR	85.19.01.03.03	LI	38	LI	79	8	Preferencia vigente hasta el 31/XII/83
		ME	85.19.A065	LI	50	LI	90	5	Preferencia vigente hasta el 31/XII/83
85.19.2.02	Conectores múltiples para interconexión de aparatos y equipos telefónicos	AR	85.19.01.03.99	LI	10	LI	100	0	Preferencia vigente hasta el 31/XII/83
		ME	85.19.A045	LP	10	LI	40	6	Preferencia vigente hasta el 31/XII/83
85.19.2.03	Conmutadores pasivos para selección de señales de video y audio en sistemas de televisión por cables	AR	85.19.01.01.99	LI	10	LI	100	0	Preferencia vigente hasta el 31/XII/83
		ME	85.19.A062	LI	10	LI	50	5	Preferencia vigente hasta el 31/XII/83
85.19.2.03 Clasificación provisoria	Conmutadores de rutas para video y audio con entrada diferencial, conmutación en intervalo vertical y señalización de conmutación, para selección de señales en sistemas de televisión por cables	AR	85.19.01.01.99	LI	10	LI	100	0	Preferencia vigente hasta el 31/XII/83
		ME	85.19.A062	LI	10	LI	50	5	Preferencia vigente hasta el 31/XII/83

387

//

//

1	2	3	4	5	6	7	8	9	10
85.19.2.03	Conmutadores, sueltos o agrupados, accionados por botones, con peso hasta 250 gr., para uso en electrónica	AR	85.19.01.01.99	LI	10	LI	100	0	Preferencia vigente hasta el 31/XII/83
		ME	85.19.A020(1)	LP	15	LI	73	4	Preferencia vigente hasta el 31/XII/83
85.19.2.04	Pulsadores con o sin retén a giro, con indicador luminoso, para aparatos telefónicos	AR	85.19.01.01.99	LI	10	LI	100	0	Preferencia vigente hasta el 31/XII/83
		ME	85.19.A060	LI	10	LI	80	2	Preferencia vigente hasta el 31/XII/83
85.19.2.04	Interruptores simples o múltiples, sistema de botón o teclado, para uso en electrónica	AR	85.19.01.01.99	LI	10	LI	100	0	Preferencia vigente hasta el 31/XII/83
		ME	85.19.A020	LP	15	LI	80	3	Preferencia vigente hasta el 31/XII/83
85.19.2.04	Ignitores electrónicos, sin balastos, para lámparas a descarga	AR	85.19.01.01.99	LI	10	LI	100	0	Preferencia vigente hasta el 31/XII/83
		ME	85.19.A061	LI	10	LI	20	8	Preferencia vigente hasta el 31/XII/83
85.19.2.99	Protector electrónico trifásico diferencial por asimetría y/o falta de fase	AR	85.19.01.02.99	LI	10	LI	100	0	Preferencia vigente hasta el 31/XII/83
		ME	85.19.A068	LI	10	LI	80	2	Preferencia vigente hasta el 31/XII/83
85.19.2.99	Fusibles ultrarrápidos de láminas de plata de alta capacidad de ruptura, especiales para protección de semiconductores, para corrientes nominales de hasta 2.500 amperes y tensión de operación de hasta 500 voltios	AR	85.19.01.02.01	LI	38	LI	71	11	Preferencia vigente hasta el 31/XII/83
		ME	85.19.A072	LI	10	LI	50	5	Preferencia vigente hasta el 31/XII/83

CS
CO

1	2	3	4	5	6	7	8	9	10
85.19.2.99 Clasificación provisoria	Atenuadores de intensidad lumínica (dimers) de más de 3 kW, electrónicos	AR	85.19.01.01.99	LI	10	LI	100	0	Preferencia vigente hasta el 31/XII/83
		ME	85.19.A069	LI	60	LI	97	2	Preferencia vigente hasta el 31/XII/83
85.19.3.99	Resistencias de películas de óxidos metálicos	AR	85.19.03.01.99	LI	10	LI	100	0	Preferencia vigente hasta el 31/XII/83
		ME	85.19.B009	LP	20	LI	90	2	Preferencia vigente hasta el 31/XII/83
85.19.3.99	Cajas de resistencias por decadas con precisión de 1% o mejor	AR	85.19.03.01.99	LI	10	LI	100	0	Preferencia vigente hasta el 31/XII/83
		ME	85.19.B006	LP	20	LI	75	5	Preferencia vigente hasta el 31/XII/83
85.19.5.01	Circuitos impresos de doble faz con agujeros metalizados, con base de resinas epóxicas y fibras de vidrio (epoxy-glass)	AR	85.19.02.02.00	LI	38	LI	53	18	Preferencia vigente hasta el 31/XII/83
		ME	85.19.A066	LI	10	LI	40	6	Preferencia vigente hasta el 31/XII/83
85.21.3.99	Indicadores luminosos alfanuméricos de estado sólido	AR	85.21.03.01.99	LI	14	LI	86	2	Preferencia vigente hasta el 31/XII/83
		ME	85.21.A999	LP	10	LI	50	5	Preferencia vigente hasta el 31/XII/83
85.21.3.99	Tiristores unidireccionales o bidireccionales (triacs) encapsulados en plástico, de hasta 40A	AR	85.21.03.03.99	LI	38	LI	66	13	Preferencia vigente hasta el 31/XII/83
		ME	85.21.A021	LI	15	LI	80	3	Preferencia vigente hasta el 31/XII/83

1	2	3	4	5	6	7	8	9	10
85.21.3.99	Semiconductores de selenio para rectificación de corriente de hasta 5 miliamperes y tensión mayor de 5.000 voltios para uso en televisión	AR	85.21.03.03.99	LI	38	LI	66	13	Preferencia vigente hasta el 31/XII/83
		ME	85.21.A022	LI	15	LI	80	3	Preferencia vigente hasta el 31/XII/83
85.21.3.99	Diodos emisores de luz	AR	85.21.03.01.01	LI	10	LI	100	0	Preferencia vigente hasta el 31/XII/83
		ME	85.21.A011	LI	30	LI	90	3	Preferencia vigente hasta el 31/XII/83
85.21.5.01	Microcircuitos integrados híbridos de película delgada	AR	85.21.04.01.52	LI	10	LI	100	0	Generadores por evaporación o sublimación de metales en vacío, con la totalidad de sus conductores y resistores, en espesores no mayores que 1 (uno) micrón, con o sin elementos activos aplicados sobre el sustrato. Preferencia vigente hasta el 31/XII/83
		AR	85.21.04.01.90	LI	38	LI	26	28	Los demás. Preferencia vigente hasta el 31/XII/83
		ME	85.21.A024	LI	10	LI	40	6	Preferencia vigente hasta el 31/XII/83
85.21.5.01	Circuitos integrados híbridos de película gruesa, sobre sustrato de cerámica	AR	85.21.04.01.51	LI	38	LI	26	28	Preferencia vigente hasta el 31/XII/83
		ME	85.21.A016	LP	20	LI	85	3	Preferencia vigente hasta el 31/XII/83

370

		3	4	5	6	7	8	9	10
85.21.5.01	Circuitos integrados	AR	85.21.04.01.02	LI	10	LI	100	0	Monolíticos, tipo MOS, de uso en calculadoras electrónicas. Preferencia vigente hasta el 31/XII/83
		AR	85.21.04.01.02 85.21.04.01.03 85.21.04.01.04 85.21.04.01.50 85.21.04.01.52	LI	10	LI	90	1	Los demás clasificados en las posiciones NADI 85.21.04.01.02; 01.03; 01.04; 01.50; 01.52. Preferencia vigente hasta el 31/XII/83
			85.21.04.01.26 85.21.04.01.27 85.21.04.01.28 85.21.04.01.29 85.21.04.01.30 85.21.04.01.31 85.21.04.01.32 85.21.04.01.33 85.21.04.01.34 85.21.04.01.51 85.21.04.01.90	LI	38	LI	76	9	Los demás clasificados en las posiciones NADI 85.21.04.01.26; 01.27; 01.28; 01.29; 01.30; 01.31; 01.32; 01.33; 01.34; 01.51; 01.90. Preferencia vigente hasta el 31/XII/83
		ME	85.21.A016	LP	20	LI	85	3	Preferencia vigente hasta el 31/XII/83
85.22.1.99 Clasificación provisoria	Amplificadores de RF, banda ancha y monocanales, para sistema de distribución de señales de HF, TV y/o FM	AR	85.22.02.06.01 85.22.02.06.02	LI	31	LI	61	12	Amplificadores de RF, de hasta 100 kW de potencia RF PEP. Amplificadores de RF, banda ancha y monocanales, para sistema de distribución de señal de TV domiciliaria y/o comunal (MATV, CATV, CCTV). Preferencia vigente hasta el 31/XII/83
		AR	85.22.02.06.99	LI	10	LI	100	0	Los demás. Preferencia vigente hasta el 31/XII/83

371

1	2	3	4	5	6	7	8	9	10
85.22.1.99 (Cont.)		ME	85.22.A012	LI	20	LI	65	7	Preferencia vigente hasta el 31/XII/83
85.22.1.99	Módulos compuestos por: carátula indicadora (display) a cristal líquido, base de tiempo controlada a cristal y circuito integrado, para relojería electrónica	AR	85.22.02.90.00	LI	10	LI	100	0	Preferencia vigente hasta el 31/XII/83
		ME	85.22.A017	LI	10	LI	40	6	Preferencia vigente hasta el 31/XII/83
85.22.1.99	Cabezales digitales electrónicos con o sin dispositivo impresor	AR	85.22.02.90.00	LI	10	LI	100	0	Preferencia vigente hasta el 31/XII/83
		ME	85.22.A017	LI	10	LI	40	6	Preferencia vigente hasta el 31/XII/83
85.22.1.99	Fuentes de alimentación de corriente continua, para mesa o "rack", de hasta 500 voltios con precisión de 0,1% o mejor y hasta 500 vatios de potencia, con instrumentos indicadores de tensión y corriente y protección automática contra sobrecarga	AR	85.22.02.04.99	LI	10	LI	100	0	Preferencia vigente hasta el 31/XII/83
		ME	85.22.A016	LI	20	LI	65	7	Preferencia vigente hasta el 31/XII/83
85.22.1.99	Generadores de audiofrecuencias con distorsión armónica entre 0,3 y 0,01%	AR	85.22.02.03.99	LI	10	LI	100	0	Preferencia vigente hasta el 31/XII/83
		ME	85.22.A015	LI	10	LI	30	7	Preferencia vigente hasta el 31/XII/83
85.22.1.99	Generadores de barrido para frecuencias comprendidas entre 400 KHz y 200 MHz	AR	85.22.02.03.05	LI	29	LI	55	23	Generadores de barrido entre 3 MHz y excursión hasta 30 MHz. Preferencia vigente hasta el 31/XII/83
		AR	85.22.02.03.02 85.22.02.03.99	LI	10	LI	100	0	Los demás. Preferencia vigente hasta el 31/XII/83
		ME	85.22.A003	LI	10	LI	20	8	Preferencia vigente hasta el 31/XII/83
85.22.1.99	Generadores de cuadros v/o fa	AR	85.22.02.03.01	LI	10	LI	100	0	Preferencia vigente hasta el 31/XII/83

1	2	3	4	5	6	7	8	9	10
85.22.1.99 (Cont.)	en aparatos de TV en blanco y negro y en colores	ME	85.22.A015	LI	10	LI	30	7	Preferencia vigente hasta el 31/XII/83
85.23.9.01	Formas de cables cortados y atados (arneses) para la conexión de centrales telefónicas	AR	85.23.00.01.06	LI	38	LI	76	9	Preferencia vigente hasta el 31/XII/83
		ME	85.23.A013	LI	40	LI	90	4	Preferencia vigente hasta el 31/XII/83
90.27.0.99	Contadores de llamadas para telefonía	AR	90.27.00.01.99	LI	38	LI	74	10	Preferencia vigente hasta el 31/XII/83
		ME	90.27.A008	LP	10	LI	40	6	Preferencia vigente hasta el 31/XII/83
90.28.1.01	Osciloscopios y oscilógrafos	AR	90.28.03.01.04	LI	38	LI	13	33	Osciloscopios con un ancho de banda de hasta 10 MHz o sensibilidad de 5 mV/cm o peor, que tengan tensiones de aceleración menores de 1,5 kV, excluidos los de doble haz, los con memoria y los de tres o más trazos. Preferencia vigente hasta el 31/XII/83
		AR	90.28.03.01.99	LI	10	LI	100	0	Los demás. Preferencia vigente hasta el 31/XII/83
		ME	90.28.A007	LI	20	LI	80	4	Preferencia vigente hasta el 31/XII/83
90.28.1.99	Frecuencímetros digitales electrónicos	AR	90.28.03.01.99	LI	10	LI	100	0	Preferencia vigente hasta el 31/XII/83
		ME	90.28.A023	LI	10	LI	20	8	Preferencia vigente hasta el 31/XII/83
90.28.1.99	Puentes de impedancia	AR	90.28.03.01.07	LI	10	LI	60	4	Preferencia vigente hasta el 31/XII/83
		ME	90.28.A010	LI	10	LI	80	2	Preferencia vigente hasta el 31/XII/83
90.28.1.99	Amperímetros tipo portátil, excepto los destinados a ser	AR	90.28.05.02.00	LI	38	LI	68	12	Preferencia vigente hasta el 31/XII/83

374

//

1	2	3	4	5	6	7	8	9	10
90.28.1.99 (Cont.)	montados en tableros	ME	90.28.A018	LI	10	LI	60	4	Preferencia vigente hasta el 31/XII/83
90.28.1.99	Fasímetros	AR	90.28.05.99.00	LI	10	LI	100	0	Preferencia vigente hasta el 31/XII/83
		ME	90.28.A020 90.28.A024	LI LI	30 10	LI LI	87 60	4	Preferencia vigente hasta el 31/XII/83
90.28.7.01	Fotómetros de llama	AR	90.28.03.02.01	LI	38	LI	13	33	Fotómetros electrónicos de llama. Preferencia vigente hasta el 31/XII/83
		ME	90.28.B018	LI	10	LI	30	7	Fotómetros electrónicos de llama. Preferencia vigente hasta el 31/XII/83
90.28.7.99	Espectrofotómetros, incluidos los del tipo de lámpara a vapor de mercurio	AR	90.28.03.02.01	LI	38	LI	13	33	Preferencia vigente hasta el 31/XII/83
		ME	90.28.B007	LI	20	LI	75	5	Preferencia vigente hasta el 31/XII/83
90.28.9.99	Reguladores electrónicos de velocidad para motores de corriente continua, para giradiscos, grabadoras y tocacintas	AR	90.28.03.02.05	LI	38	LI	76	9	Preferencia vigente hasta el 31/XII/83
		ME	90.28.B061	LI	40	LI	95	2	Preferencia vigente hasta el 31/XII/83
90.28.9.99	Sistema integral de monitoreo y diagnóstico para componentes de sistema de teleproceso	AR	90.28.03.02.99	LI	10	LI	100	0	Preferencia vigente hasta el 31/XII/83
		ME	90.28.B060	LI	30	LI	93	2	Preferencia vigente hasta el 31/XII/83
90.29.0.04	Piezas sueltas plenamente identificables para contadores de llamadas telefónicas	AR	90.29.00.05.00	LI	38	LI	74	10	Preferencia vigente hasta el 31/XII/83
		ME	90.29.A013	LI	10	LI	40	6	Preferencia vigente hasta el 31/XII/83

1	2	3	4	5	6	7	8	9	10
92.07.O.02	Organos electrónicos	AR	92.07.00.01.02	LI	25	LI	48	13	Preferencia vigente hasta el 31/XII/83
		ME	92.07.A001	LI	100	LI	96	4	Preferencia vigente hasta el 31/XII/83
92.11.O.06	Aparatos tocadiscos automáticos accionados directa o indirectamente por fichas o monedas	AR	92.11.01.00.00	LI	38	LI	66	13	Preferencia vigente hasta el 31/XII/83
		ME	92.11.A001	LI	100	LI	60	40	Preferencia vigente hasta el 31/XII/83
92.11.O.07	Aparatos de registro y de reproducción de imagen y sonido en televisión por procedimiento magnético (video-tape)	AR	92.11.03.00.00	LI	14	LI	93	1	Preferencia vigente hasta el 31/XII/83
		ME	92.11.C001	LP	20	LI	80	4	Preferencia vigente hasta el 31/XII/83
92.12.O.06	Cintas magnéticas vírgenes, de 12,7 mm. o más de ancho, en rollos, aptas para su utilización en computadoras	AR	92.12.01.02.03	LI	10	LI	100	0	Preferencia vigente hasta el 31/XII/83
		ME	92.12.A007	LI	20	LI	75	5	Preferencia vigente hasta el 31/XII/83
92.13.O.99	Partes y piezas mecánicas intercambiables para uso exclusivo en grabadoras y reproductoras de sonido a cinta magnética	AR	92.13.00.03.01 92.13.00.04.02	LI	10	LI	100	0	Cabezas para aparatos registradores de sonido. Bandeja transportadora de cinta. Preferencia vigente hasta el 31/XII/83
		AR	92.13.00.01.01 92.13.00.01.04	LI	14	LI	93	1	Cabezas para reproductores de sonido. Bandejas transportadoras de cintas magnéticas de uso en reproductores. Preferencia vigente hasta el 31/XII/83

//

376

1	2	3	4	5	6	7	8	9	10
92.13.0.99 (Cont.)		AR	92.13.00_01.99 92.13.00_03.99 92.13.00_04.99	LI	38	LI	76	9	Los demás. Preferencia vigente hasta el 31/XII/83
		ME	92.13.A013	LI	15	LI	73	4	Preferencia vigente hasta el 31/XII/83
92.13.0.99	Mecanismo transportador para reproductores de cinta a cassette para uso exclusivo en automotores (de inserción frontal del cassette, sin sistema de soporte y accionamiento de cabeza borradora sin llaves de relés conmutadores de circuito electrónico de grabación/reproducción)	AR	92.13.00_01.99	LI	38	LI	10	34	Preferencia vigente hasta el 31/XII/83
		ME	92.13.A016	LI	15	LI	87	2	Preferencia vigente hasta el 31/XII/83
92.13.0.99	Partes y piezas identificables para uso en aparatos tocadiscos automáticos accionados directa o indirectamente por fichas o monedas	AR	92.13.00_01.99	LI	38	LI	71	11	Preferencia vigente hasta el 31/XII/83
		ME	92.13.A006	LP	15	LI	80	3	Preferencia vigente hasta el 31/XII/83

//

//

ANEXO II

CALIFICACION, DECLARACION, CERTIFICACION Y
COMPROBACION DEL ORIGEN DE LAS MERCADERIAS

//

CAPITULO ICalificación de origen

PRIMERO.- Serán considerados originarios de los países signatarios:

- a) Los productos elaborados íntegramente en el territorio de cualquiera de ellos, cuando en su elaboración se utilicen exclusivamente materiales originarios de los países signatarios del presente Acuerdo.
- b) Los productos en cuya elaboración se utilicen materiales que no sean originarios de los países signatarios del presente Acuerdo cuando resulten de un proceso de transformación realizado en el territorio de alguno de ellos, que les confiera una nueva individualidad, caracterizada por el hecho de estar clasificados en las Nomenclaturas arancelarias nacionales o de la Asociación en posición diferente a la de dichos materiales, excepto en los casos de simple montaje, fraccionamiento, envasado y otras operaciones semejantes.
- c) Los productos que resulten de operaciones de montaje o ensamble realizadas en el territorio de un país signatario, utilizando materiales originarios de los países signatarios y de terceros países, cuando el valor CIF puerto de destino o CIF puerto marítimo de los materiales que no sean originarios de los países signatarios no exceda del 50 por ciento del valor FAS de dichos productos.
- d) Los productos que cumplan con los requisitos específicos establecidos en el Anexo III de este Acuerdo.

SEGUNDO.- Los países signatarios podrán establecer, de común acuerdo, requisitos específicos de origen para la calificación de los productos negociados.

Los requisitos específicos de origen prevalecerán sobre los criterios generales de calificación establecidos en el artículo primero.

TERCERO.- En la determinación de los requisitos de origen a que se refiere el artículo 2o., así como en la revisión de los que se hubieren establecido, los países signatarios tomarán como base, individual o conjuntamente, entre otros, los siguientes elementos:

I. Materiales empleados en la producción.

a) Materias primas:

i) Materia prima preponderante o que confiera al producto su característica esencial; y

ii) Materias primas principales.

b) Partes o piezas:

i) Parte o pieza que confiera al producto su característica esencial;

ii) Partes o piezas principales; y

iii) Porcentaje de las partes o piezas en relación al peso total.

II. Proceso de transformación o elaboración realizado.

//

III. Proporción máxima del valor de los materiales importados de países no signatarios en relación con el valor total del producto, que resulte del procedimiento de valorización convenido en cada caso.

IV. Otros criterios sobre base porcentual.

CUARTO.- La determinación y revisión de los requisitos de origen podrán realizarse a petición de parte. A esos efectos el país signatario que presente su solicitud deberá proponer y fundamentar los requisitos específicos aplicables -en su opinión- al producto o productos de que se trate.

QUINTO.- A los efectos del cumplimiento de los requisitos de origen establecidos en el presente Acuerdo, las materias primas, productos intermedios y otros insumos originarios del territorio de uno de los países signatarios incorporados por otro de los países signatarios a la elaboración de determinado producto, serán considerados como originarios del territorio de este último.

SEXTO.- El criterio de máxima utilización de insumos (materiales) de países signatarios no podrá ser utilizado para fijar requisitos que impliquen la imposición de materiales de dichos países signatarios, cuando a juicio de los mismos éstos no cumplan condiciones adecuadas de abastecimiento, calidad y precio.

SEPTIMO.- No son originarios de los países signatarios los productos que resulten de operaciones o procesos efectuados en el territorio de un país signatario por los cuales adquieran la forma final en que serán comercializados, cuando en dichos procesos utilicen exclusivamente materiales no originarios de los países signatarios y consistan solamente en simples montajes o ensambles, fraccionamiento en lotes o volúmenes, selección, clasificación, marcación, composición de surtidos de mercancías u otras operaciones o procesos semejantes.

OCTAVO.- Se entenderá que la expresión "materiales" comprende las materias primas, los productos intermedios y las partes y piezas utilizados en la elaboración de las mercaderías incluidas en el presente Acuerdo.

CAPITULO II

Declaración y certificación

NOVENO.- Para que la importación de las mercaderías incluidas en el presente Acuerdo pueda beneficiarse de las reducciones de gravámenes y restricciones otorgadas entre sí por los países signatarios, en la documentación correspondiente a las exportaciones de dichos productos deberá constar una declaración que acredite el cumplimiento de los requisitos de origen establecidos conforme a lo dispuesto en el capítulo anterior.

//

//

DECIMO.- La Declaración a que se refiere el artículo precedente será expedida por el productor final o el exportador de la mercadería certificada por una repartición oficial o entidad gremial habilitada del país signatario exportador con personería jurídica, que funcione con autorización legal.

DECIMOPRIMERO.- En todos los casos se utilizará el formulario tipo diseñado de conformidad con los dispositivos del Tratado de Montevideo suscrito el 18 de febrero de 1960 sobre la materia, hasta que no entre en vigencia otro formulario aprobado por la ALADI.

DECIMOSEGUNDO.- Cada país signatario comunicará a los demás países la relación de las entidades y reparticiones habilitadas para expedir la certificación a que se refiere el artículo décimo.

Al habilitar entidades gremiales, los países signatarios procurarán que se trate de organismos preexistentes a la entrada en vigor de este Acuerdo y actúen con jurisdicción nacional, pudiendo delegar atribuciones en otras entidades regionales o locales, cuando así corresponda, pero conservando su responsabilidad por la veracidad de las certificaciones que se expidan.

DECIMOTERCERO.- Cuando un país signatario juzgue que una entidad o repartición habilitada está violando las normas o requisitos de origen vigentes, comunicará el hecho al país signatario exportador.

De no adoptarse medidas para corregir esta situación, y en caso de reiterarse las violaciones, el país signatario que se considere afectado, previa comunicación al otro país, acompañada de las informaciones pertinentes, tendrá el derecho después de transcurridos quince días de la fecha de la comunicación, de no aceptar para sus importaciones los certificados de origen expedidos por la mencionada entidad.

DECIMOCUARTO.- Lo establecido en los artículos precedentes no excluye la aplicación de las disposiciones vigentes para cualquier país signatario en relación con las visas consulares.

CAPITULO III

Comprobación

DECIMOQUINTO.- En caso de duda acerca de la autenticidad de las certificaciones o presunción de incumplimiento de los requisitos de origen establecidos en el presente anexo, el país signatario importador no detendrá el trámite de la importación del producto de que se trate, pero podrá, además de solicitar las pruebas adicionales que correspondan, adoptar las medidas que considere necesarias para garantizar el interés fiscal.

DECIMOSEXTO.- Las pruebas adicionales que fueren requeridas cuando se produzcan las situaciones mencionadas en el artículo anterior, podrán ser proporcionadas por el productor, a través de la autoridad competente de su país, la cual remitirá las informaciones que resulten de las verificaciones que realice. Estas informaciones tendrán carácter confidencial.

Una vez recibidas las pruebas adicionales a que se refiere el párrafo anterior, el país signatario importador deberá pronunciarse sobre las mismas en un plazo no mayor de noventa días contados a partir de la fecha de su recepción.

//

ANEXO IIIREQUISITOS ESPECIFICOS DE ORIGEN, APLICABLES
A LOS PRODUCTOS INCLUIDOS EN EL ANEXO I

//

gml

//

CODIGO NUMERICO	PRODUCTO	REQUISITO DE ORIGEN
84.53.0.01	Mecanismo portador de discos magnéticos flexibles, para sistema de procesamiento de datos (Floppy disk drive)	El valor FOB de los materiales y componentes de los países no signatarios no podrá exceder del 50 por ciento del valor FOB de exportación del producto, con excepción de las partes manufacturadas con metales preciosos y/o sus aleaciones
85.01.2.01	Motores de potencia fraccionaria de corriente alternada para tocadiscos, grabadoras y tocacintas	Materiales y componentes de los países signatarios, excepto un 3 por ciento sobre el valor FAS del producto de exportación
85.01.2.99	Motores de potencia fraccionaria de corriente continua (pilas o baterías) para tocadiscos, grabadoras y tocacintas	Materiales y componentes de los países signatarios, excepto imán de ferrita de bario y otros materiales y componentes que no superen el 3 por ciento del valor FAS del producto de exportación
85.01.3.99	Fuentes de poder reguladas para la alimentación de amplificadores de distribución de audio y video, para sistemas de televisión, con regulación de 0,1% o mejor	El valor FOB de los materiales y componentes de los países no signatarios no podrá exceder del 20 por ciento del valor FOB de exportación del producto, con excepción de las partes manufacturadas con metales preciosos y/o sus aleaciones
85.01.3.99	Fuente de energía con conversión de corriente CA/CC/CA para alimentación de equipos o aparatos de funcionamiento electrónico	El valor FOB de los materiales y componentes de los países no signatarios no podrá exceder del 10 por ciento del valor FOB de exportación del producto, con excepción de las partes manufacturadas con metales preciosos y/o sus aleaciones
85.01.4.01	Bobinas de frecuencia intermedia para uso en electrónica	El valor FOB de los materiales y componentes de los países no signatarios no podrá exceder del 4 por ciento del valor FOB de exportación del producto, con excepción de las partes manufacturadas con metales preciosos y/o sus aleaciones

382

ax

//

CODIGO NUMERICO	PRODUCTO	REQUISITO DE ORIGEN
85.01.5.01	Bobinas de reactancia y de autoinducción para uso en electrónica	El valor FOB de los materiales y componentes de los países no signatarios no podrá exceder del 4 por ciento del valor FOB de exportación del producto, con excepción de las partes manufacturadas con metales preciosos y/o sus aleaciones
85.01.8.03	Partes y piezas para la fabricación de transformadores de alta tensión (fly-back), para televisión	El valor FOB de los materiales y componentes de los países no signatarios no podrá exceder del 4 por ciento del valor FOB de exportación del producto, con excepción de las partes manufacturadas con metales preciosos y/o sus aleaciones
85.01.8.03	Partes y piezas, excepto núcleos de ferrite, de bobinas de frecuencia intermedia para uso en electrónica	El valor FOB de los materiales y componentes de los países no signatarios no podrá exceder del 4 por ciento del valor FOB de exportación del producto, con excepción de las partes manufacturadas con metales preciosos y/o sus aleaciones
85.01.8.99	Partes y piezas de bobinas de reactancia y de autoinducción para uso en electrónica	El valor FOB de los materiales y componentes de los países no signatarios no podrá exceder del 4 por ciento del valor FOB de exportación del producto, con excepción de las partes manufacturadas con metales preciosos y/o sus aleaciones
85.01.8.99	Partes y piezas para la fabricación de bobinas de flexión (yugos), para televisión	El valor FOB de los materiales y componentes de los países no signatarios no podrá exceder del 4 por ciento del valor FOB de exportación del producto, con excepción de las partes manufacturadas con metales preciosos y/o sus aleaciones
85.13.3.01	Multiplicador de salida digital de modems para intercambio de información entre computadoras y puntos terminales	El valor FOB de los materiales y componentes de los países no signatarios no podrá exceder del 30 por ciento del valor FOB de exportación del producto, con excepción de las partes manufacturadas con metales preciosos y/o sus aleaciones

ax

// 303

CODIGO NUMERICO	PRODUCTO	REQUISITO DE ORIGEN
85.13.3.01	Repetidor digital para interconexión entre un equipo terminal de datos y un equipo transmisor de datos	El valor FOB de los materiales y componentes de los países no signatarios no podrá exceder del 30 por ciento del valor FOB de exportación del producto, con excepción de las partes manufacturadas con metales preciosos y/o sus aleaciones
85.13.3.01	Conmutador de interfaz para sistemas de teleproceso	El valor FOB de los materiales y componentes de los países no signatarios no podrá exceder del 30 por ciento del valor FOB de exportación del producto, con excepción de las partes manufacturadas con metales preciosos y/o sus aleaciones
85.13.3.01	Multiplicador analógico de salida de modems para intercambio de información entre computadoras y puntos terminales	El valor FOB de los materiales y componentes de los países no signatarios no podrá exceder del 30 por ciento del valor FOB de exportación del producto, con excepción de las partes manufacturadas con metales preciosos y/o sus aleaciones
85.13.8.09	Bloques de teclado marcadores para uso en aparatos telefónicos	El valor FOB de los materiales y componentes extrazonales no podrá exceder del 5 por ciento del valor FOB de exportación del producto, con excepción de las partes manufacturadas con metales preciosos y/o sus aleaciones
85.13.8.09	Dispositivos de estado sólido para privatizar aparatos telefónicos de abonados, conectados en paralelo	El valor FOB de los materiales y componentes de los países no signatarios no podrá exceder del 10 por ciento del valor FOB de exportación del producto, con excepción de las partes manufacturadas con metales preciosos y/o sus aleaciones
85.14.1.02	Auriculares para radio y televisión, excepto a bobina móvil	El valor FOB de los materiales y componentes de los países no signatarios no podrá exceder del 5 por ciento del valor FOB de exportación del producto, con excepción de las partes manufacturadas con metales preciosos y/o sus aleaciones
85.14.9.01	Amplificadores distribuidores de audiofrecuencia para sistemas de televisión por cables	El valor FOB de los materiales y componentes de los países no signatarios no podrá exceder del 10 por ciento del valor FOB de exportación del producto, con excepción de las partes manufacturadas con metales preciosos y/o sus aleaciones

//

CODIGO NUMERICO	PRODUCTO	REQUISITO DE ORIGEN
85.14.9.01	Amplificadores transistorizados, generadores de efectos especiales, exclusivamente diseñados para incorporar en instrumentos musicales	El valor FOB de los materiales y componentes de los países no signatarios no podrá exceder del 10 por ciento del valor FOB de exportación del producto, con excepción de las partes manufacturadas con metales preciosos y/o sus aleaciones
85.14.9.99	Expansor-compresor de volumen para audiofrecuencias	El valor FOB de los materiales y componentes de los países no signatarios no podrá exceder del 15 por ciento del valor FOB de exportación del producto, con excepción de las partes manufacturadas con metales preciosos y/o sus aleaciones
85.14.9.99	Preamplificadores de audiofrecuencias de 10 o más entradas y con compresor-expansor incluido	El valor FOB de los materiales y componentes de los países no signatarios no podrá exceder del 15 por ciento del valor FOB de exportación del producto, con excepción de las partes manufacturadas con metales preciosos y/o sus aleaciones
85.15.1.91	Aparatos tomavistas de televisión (cámara de TV), excepto para circuitos cerrados	El valor FOB de los materiales y componentes de los países no signatarios no podrá exceder del 50 por ciento del valor FOB de exportación del producto, con excepción de las partes manufacturadas con metales preciosos y/o sus aleaciones
85.15.1.99	Amplificadores distribuidores regeneradores de pulsos, para sistemas de televisión	El valor FOB de los materiales y componentes de los países no signatarios no podrá exceder del 20 por ciento del valor FOB de exportación del producto, con excepción de las partes manufacturadas con metales preciosos y/o sus aleaciones
85.15.1.99	Amplificadores distribuidores regeneradores de subportadora, para sistemas de televisión	El valor FOB de los materiales y componentes de los países no signatarios no podrá exceder del 20 por ciento del valor FOB de exportación del producto, con excepción de las partes manufacturadas con metales preciosos y/o sus aleaciones

33
81

//

CODIGO NUMERICO	PRODUCTO	REQUISITO DE ORIGEN
85.15.1.99	Amplificador distribuidor de video con entrada diferencial para sistemas de televisión, con o sin gabinete modular	El valor FOB de los materiales y componentes de los países no signatarios no podrá exceder del 20 por ciento del valor FOB de exportación del producto, con excepción de las partes manufacturadas con metales preciosos y/o sus aleaciones
85.15.1.99	Amplificador distribuidor de video con compensación de cable, para sistemas de televisión, con o sin gabinete modular	El valor FOB de los materiales y componentes de los países no signatarios no podrá exceder del 20 por ciento del valor FOB de exportación del producto, con excepción de las partes manufacturadas con metales preciosos y/o sus aleaciones
85.15.1.99	Amplificador distribuidor de video con restaurador de corriente continua para sistemas de televisión, con o sin gabinete modular	El valor FOB de los materiales y componentes de los países no signatarios no podrá exceder del 20 por ciento del valor FOB de exportación del producto, con excepción de las partes manufacturadas con metales preciosos y/o sus aleaciones
85.15.8.01	Partes y piezas sueltas reconocibles como concebidas exclusivamente para equipos de microondas de alta capacidad	El valor FOB de los materiales y componentes de los países no signatarios no podrá exceder del 25 por ciento del valor FOB de exportación del producto, con excepción de las partes manufacturadas con metales preciosos y/o sus aleaciones
85.15.8.01	Partes y piezas sueltas reconocibles como concebidas exclusivamente para equipos de protección de sistemas de microondas	El valor FOB de los materiales y componentes de los países no signatarios no podrá exceder del 25 por ciento del valor FOB de exportación del producto, con excepción de las partes manufacturadas con metales preciosos y/o sus aleaciones
85.15.8.01	Partes y piezas sueltas reconocibles como concebidas exclusivamente para equipos multiplex por división de frecuencia (FDM) de servicio de hasta 24 canales para sistemas de telecomunicaciones	El valor FOB de los materiales y componentes de los países no signatarios no podrá exceder del 25 por ciento del valor FOB de exportación del producto, con excepción de las partes manufacturadas con metales preciosos y/o sus aleaciones

//

CODIGO NUMERICO	PRODUCTO	REQUISITO DE ORIGEN
85.15.8.01	Filtro para instalaciones individuales/comunales de señales de HF, TV y FM o acople de antenas: mezclador	El valor FOB de los materiales y componentes de los países no signatarios no podrá superar el 15 por ciento del valor FOB del producto de exportación, con excepción de los metales preciosos y sus aleaciones
85.15.8.01	Divisores para instalaciones comunales/individuales de antenas	El valor FOB de los materiales y componentes de los países no signatarios no podrá superar el 5 por ciento del valor FOB del producto de exportación, con excepción de los metales preciosos y sus aleaciones
85.15.8.01	Guías de ondas, flexibles o rígidas, con sus elementos de acoplamiento e interconexión	El valor FOB de los materiales y componentes de los países no signatarios no podrá exceder del 5 por ciento del valor FOB de exportación del producto, con excepción de las partes manufacturadas con metales preciosos y/o sus aleaciones
85.15.8.01	Líneas de retardo de crominancia (delay line) para receptores de TV	El valor FOB de los materiales y componentes de los países no signatarios no podrá exceder del 30 por ciento del valor FOB de exportación del producto, con excepción de las partes manufacturadas con metales preciosos y/o sus aleaciones
85.17.1.01	Zumbador miniatura de corriente alterna para aparatos telefónicos	El valor FOB de los materiales y componentes de los países no signatarios no podrá exceder del 3 por ciento del valor FOB de exportación del producto, con excepción de las partes manufacturadas con metales preciosos y/o sus aleaciones
85.17.1.01	Detectores acústicos para sistemas de alarma en bóvedas de seguridad	El valor FOB de los materiales y componentes de los países no signatarios no podrá exceder del 10 por ciento del valor FOB de exportación del producto, con excepción de las partes manufacturadas con metales preciosos y/o sus aleaciones

ax

//

387

//

CODIGO NUMERICO	PRODUCTO	REQUISITO DE ORIGEN
85.17.1.01	Sistemas de seguridad a detección acústica y/o visual, con señalización local y remota, sin equipos de enlace por R.F.	El valor FOB de los materiales y componentes de los países no signatarios no podrá exceder del 10 por ciento del valor FOB de exportación del producto, con excepción de las partes manufacturadas con metales preciosos y/o sus aleaciones
85.17.8.01	Indicadores luminosos, tipo ojo de buey o diamante, sin portalámpara	El valor FOB de los materiales y componentes de los países no signatarios no podrá exceder del 3 por ciento del valor FOB de exportación del producto, con excepción de las partes manufacturadas con metales preciosos y/o sus aleaciones
85.18.1.99	Cajas de condensadores por décadas, con precisión de 1% o mejor	Materiales y componentes de los países signatarios
85.18.2.01	Condensadores variables con dieléctrico de aire	El valor FOB de los materiales y componentes de los países no signatarios no podrá exceder del 5 por ciento del valor FOB de exportación del producto, con excepción de las partes manufacturadas con metales preciosos y/o sus aleaciones
85.18.8.01	Piezas cilíndricas de cerámicas roscadas interiormente, plateadas o no en su exterior, para fabricar capacitores ajustables	El valor FOB de los materiales y componentes de los países no signatarios no podrá exceder del 5 por ciento del valor FOB de exportación del producto, con excepción de las partes manufacturadas con metales preciosos y/o sus aleaciones
85.19.1.99	Relés de alta sensibilidad con núcleo laminado, monopolo inversor, para uso en equipos telefónicos	Materiales de los países signatarios, excepto alambres de cobre, hierro silicio, hierro magnético, bronce fosforoso, alpaca y acero especial
85.19.2.02	Conectores hembra, con o sin dispositivo de anclaje, para inserción de circuitos impresos	El valor FOB de los materiales y componentes de los países no signatarios no podrá exceder del 6 por ciento del valor FOB de exportación del producto, con excepción de las partes manufacturadas con metales preciosos y/o sus aleaciones

3
3
3

//

CODIGO NUMERICO	PRODUCTO	REQUISITO DE ORIGEN
85.19.2.02	Conectores para empalme de cables telefónicos	El valor FOB de los materiales y componentes de los países no signatarios no podrá exceder del 10 por ciento del valor FOB de exportación del producto, con excepción de las partes manufacturadas con metales preciosos y/o sus aleaciones.
85.19.2.02	Contactos sinterizados de aleaciones con metales preciosos para uso en electrónica	Proceso de los países signatarios
85.19.2.03	Conmutadores pasivos para selección de señales de video y audio en sistemas de televisión por cables	El valor FOB de los materiales y componentes de los países no signatarios no podrá exceder del 10 por ciento del valor FOB de exportación del producto, con excepción de las partes manufacturadas con metales preciosos y/o sus aleaciones
85.19.2.03 (*)	Conmutadores de rutas para video y audio con entrada diferencial, conmutación en intervalo vertical y señalización de conmutación, para selección de señales en sistemas de televisión por cables	El valor FOB de los materiales y componentes de los países no signatarios no podrá exceder del 10 por ciento del valor FOB de exportación del producto, con excepción de las partes manufacturadas con metales preciosos y/o sus aleaciones
85.19.2.03	Conmutadores, sueltos o agrupados, accionados por botones, con peso hasta 250 gr., para uso en electrónica	El valor FOB de los materiales y componentes de los países no signatarios no podrá exceder del 5 por ciento del valor FOB de exportación del producto, con excepción de las partes manufacturadas con metales preciosos y/o sus aleaciones
85.19.2.04	Ignitores electrónicos, sin balastos, para lámparas a descarga	Materiales y componentes de los países signatarios excepto tiristores, diacs y triacs

(*) Clasificación provisoria.

CODIGO NUMERICO	PRODUCTO	REQUISITO DE ORIGEN
85.19.2.99	Protector electrónico trifásico diferencial, por asimetría y/o falta de fase	El valor FOB de los materiales y componentes de los países no signatarios no podrá exceder del 5 por ciento del valor FOB de exportación del producto, con excepción de las partes manufacturadas con metales preciosos y/o sus aleaciones
85.19.2.99	Fusibles ultrarrápidos de láminas de plata de alta capacidad de ruptura, especiales para protección de semiconductores, para corrientes nominales de hasta 2.500 amperes y tensión de operación de hasta 500 voltios	El valor FOB de los materiales y componentes de los países no signatarios no podrá exceder del 10 por ciento del valor FOB de exportación del producto, con excepción de las partes manufacturadas con metales preciosos y/o sus aleaciones
85.19.2.99 (*)	Atenuadores de intensidad lumínica (dimers) de más de 3 kW, electrónicos	El valor FOB de los materiales y componentes de los países no signatarios no podrá exceder del 10 por ciento del valor FOB de exportación del producto, con excepción de las partes manufacturadas con metales preciosos y/o sus aleaciones
85.19.3.99	Resistencias de películas de óxidos metálicos	Materiales de los países signatarios, excepto plata coloidal, tinta de óxidos metálicos, silicones encapsulantes y otros materiales que no superen el 3 por ciento del valor FAS del producto de exportación
85.19.3.99	Cajas de resistencias por décadas con precisión de 1% o mejor	Materiales y componentes de los países signatarios
85.19.5.01	Circuitos impresos de doble faz con agujeros metalizados, con base de resinas epóxicas y fibras de vidrio (epoxy-glass)	El valor FOB de los materiales y componentes de los países no signatarios no podrá exceder del 4 por ciento del valor FOB de exportación del producto, con excepción del "cooper-clad" con base de resinas epóxicas con fibra de vidrio cuando no haya producción de los países signatarios de calidad FR4, FR5 o superior, con tolerancias de espesor según NEMA clase II, o únicamente con la excepción de la hoja de cobre para la fabricación del "cooper-clad" cuando el sustrato (epoxy-glass) sí se produzca en los países signatarios en la calidad indicada

CODIGO NUMERICO	PRODUCTO	REQUISITO DE ORIGEN
85.21.3.99	Diodos emisores de luz	El valor FOB de los materiales y componentes de los países no signatarios no podrá exceder del 20 por ciento del valor FOB de exportación del producto, con excepción de las partes manufacturadas con metales preciosos y/o sus aleaciones
85.21.5.01	Microcircuitos integrados híbridos de película delgada	El valor FOB de los materiales y componentes de los países no signatarios no podrá exceder del 30 por ciento del valor FOB de exportación del producto, con excepción de las partes manufacturadas con metales preciosos y/o sus aleaciones
85.21.5.01	Circuitos integrados híbridos de película gruesa, sobre sustrato de cerámica	El valor FOB de los materiales y componentes de los países no signatarios no podrá exceder del 30 por ciento del valor FOB de exportación del producto, con excepción de las partes manufacturadas con metales preciosos y/o sus aleaciones
85.21.5.01	Circuitos integrados	El valor CIF de los materiales de los países no signatarios no podrá ser superior al 50 por ciento del valor FAS de exportación del producto
85.22.1.99	Cabezales digitales electrónicos con o sin dispositivo impresor	El valor FOB de los materiales y componentes de los países no signatarios no podrá exceder del 15 por ciento del valor FOB de exportación del producto, con excepción de las partes manufacturadas con metales preciosos y/o sus aleaciones
85.22.1.99	Fuentes de alimentación de corriente continua, para mesa o "rack", de hasta 500 voltios con precisión de 0,1% o mejor y hasta 500 vatios de potencia, con instrumentos indicadores de tensión y corriente y protección automática contra sobrecarga	El valor FOB de los materiales y componentes de los países no signatarios no podrá exceder del 20 por ciento del valor FOB de exportación del producto, con excepción de las partes manufacturadas con metales preciosos y/o sus aleaciones

//

CODIGO NUMERICO	PRODUCTO	REQUISITO DE ORIGEN
85.22.1.99	Generadores de audiofrecuencias con distorsión armónica entre 0,3 y 0,01%	El valor FOB de los materiales y componentes de los países no signatarios no podrá exceder del 20 por ciento del valor FOB de exportación del producto, con excepción de las partes manufacturadas con metales preciosos y/o sus aleaciones
85.22.1.99	Generadores de barrido para frecuencias comprendidas entre 400 kHz y 200 MHz	El valor FOB de los materiales y componentes de los países no signatarios no podrá exceder del 20 por ciento del valor FOB de exportación del producto, con excepción de las partes manufacturadas con metales preciosos y/o sus aleaciones
85.22.1.99	Generadores de cuadros y/o fajas y/o puntos para ajuste de aparatos de TV en blanco y negro y en colores	El valor FOB de los materiales y componentes de los países no signatarios no podrá exceder del 20 por ciento del valor FOB de exportación del producto, con excepción de las partes manufacturadas con metales preciosos y/o sus aleaciones
85.23.9.01	Formas de cables cortados y atados (arneses) para la conexión de centrales telefónicas	Materiales y procesos de los países signatarios
90.28.1.99	Frecuencímetros digitales electrónicos	El valor FOB de los materiales y componentes de los países no signatarios no podrá exceder del 20 por ciento del valor FOB de exportación del producto, con excepción de las partes manufacturadas con metales preciosos y/o sus aleaciones
90.28.1.99	Puentes de impedancia	El valor CIF de los materiales de los países no signatarios no podrá ser superior al 50 por ciento del valor FAS de exportación del producto
90.28.1.99	Amperímetros tipo portátil, excepto los destinados a ser montados en tableros	Materiales de los países signatarios, excepto ejes, soportes o bases de latón con berilio o zafiro y muelles especiales de bronce fosforado

392

//

//

CODIGO NUMERICO	PRODUCTO	REQUISITO DE ORIGEN
90.28.1.99	Fasímetros	Material de los países signatarios, excepto ejes, sopor- tes o bases de latón con berilio o zafiro, cinta de oro de conexión mecánica y cinta de aleación de bronce fosforado
90.28.7.01	Fotómetros de llama	El valor FOB de los materiales y componentes de los países no signatarios no podrá exceder del 20 por ciento del va- lor FOB de exportación del producto, con excepción de las partes manufacturadas con metales preciosos y/o sus alea- ciones
90.28.7.99	Espectrofotómetros, incluidos los del tipo de lámpara a vapor de mercurio	El valor FOB de los materiales y componentes de los países no signatarios no podrá exceder del 20 por ciento del va- lor FOB de exportación del producto, con excepción de las partes manufacturadas con metales preciosos y/o sus alea- ciones
90.28.9.99	Reguladores electrónicos de velocidad para mo- tores de corriente continua, para giradiscos, grabadoras y tocacintas	El valor FOB de los materiales y componentes de los países no signatarios no podrá exceder del 15 por ciento del va- lor FOB de exportación del producto, con excepción de las partes manufacturadas con metales preciosos y/o sus alea- ciones
90.28.9.99	Sistema integral de monitoreo y diagnóstico, para componentes de sistemas de teleproceso	El valor FOB de los materiales y componentes de los países no signatarios no podrá exceder del 35 por ciento del va- lor FOB de exportación del producto, con excepción de las partes manufacturadas con metales preciosos y/o sus alea- ciones
92.11.0.06	Aparatos tocadiscos automáticos accionados di- recta o indirectamente por fichas o monedas	El valor de los materiales y componentes de los países sig- natarios debe ser por lo menos el 85 por ciento del va- lor total de los materiales y componentes utilizados

CODIGO NUMERICO	PRODUCTO	REQUISITO DE ORIGEN
92.12.0.06	Cintas magnéticas vírgenes, de 12,7 mm. o más de ancho, en rollos, aptas para su utilización en computadoras	El valor FOB de los materiales y componentes de los países signatarios no podrá exceder del 5 por ciento del valor FOB de exportación del producto, con excepción de las partes manufacturadas con metales preciosos y/o sus aleaciones y las cintas de poliéster
92.13.0.99	Partes y piezas mecánicas identificables para uso exclusivo en grabadoras y reproductoras de sonido a cinta magnética	Materiales de los países signatarios excepto barras de acero calibrado y otros materiales que no superen el 3 por ciento del valor FAS del producto de exportación
92.13.0.99	Mecanismo transportador para reproductores de cinta a cassettes para uso exclusivo en automotores (de inserción frontal del cassette, sin sistema de soporte y accionamiento de cabeza borradora sin llaves de relés conmutadores de circuito electrónico de grabación/reproducción)	Materiales de los países signatarios excepto barras de acero calibrado y otros materiales que no superen el 3 por ciento del valor FAS del producto de exportación.
92.13.0.99	Partes y piezas identificables para uso en aparatos tocadiscos automáticos accionados directa o indirectamente por fichas o monedas	El valor FOB de los materiales y componentes de los países no signatarios no podrá exceder del 5 por ciento del valor FOB de exportación del producto, con excepción de las partes manufacturadas con metales preciosos y/o sus aleaciones

//

NOTAS EXPLICATIVAS

Para efectos del requisito de origen de los productos negociados en el presente Acuerdo, los Gobiernos signatarios con vienen reconocer, para los términos materiales de los países signatarios y componentes de los países signatarios, las siguientes interpretaciones:

Material de los países signatarios: Es el producto resultante de un proceso industrial de transformación realizado en los países signatarios, partiendo de la materia prima correspondiente, independientemente de la procedencia de ésta, proceso en el cual, su última etapa constituye la etapa inmediatamente anterior a la iniciación de su empleo específico en cualquier manufactura electrónica, por elemental que ésta sea.

Componente de los países signatarios: Es una pieza o parte originaria de los países signatarios que cumple con su propio requisito específico de origen, o que, no teniéndolo cumple con las disposiciones generales de origen del Anexo II.

//

La Secretaría General de la Asociación Latinoamericana de Integración será depositaria del presente Protocolo, del cual enviará copias debidamente autenticadas a los Gobiernos signatarios.

EN FE DE LO CUAL, los respectivos Plenipotenciarios firman el presente Protocolo en la ciudad de Montevideo, a los veintinueve días del mes de noviembre de mil novecientos ochenta y dos, en los idiomas castellano y portugués, siendo ambos textos igualmente válidos.

Por el Gobierno de la República Argentina:

Rodolfo C. Santos

Por el Gobierno de los Estados Unidos Mexicanos:

Roberto Martínez Le Clainche